



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-32/2017

RECURRENTE:
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA "EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DEL OTRORA PARTIDO PENINSULAR DE
LAS CALIFORNIAS"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INTERVENTOR DESIGNADO Y LA COMISIÓN DEL
RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
MARTÍN RÍOS GARAY

Mexicali, Baja California, a doce de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282, fracción I, y 327, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente. ---

----- ACUERDO: -----

PRIMERO.- Se tiene al Interventor designado, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ---

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de representante legal del otrora **PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**, para la presentación del medio impugnativo, lo anterior en términos del artículo 297, fracción II de la Ley Electoral local, como lo reconoce la autoridad responsable en su Informe circunstanciado.-----

TERCERO.- Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda en esta ciudad de Mexicali, así como a la persona autorizada para recibirlas; no así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no ser correos institucionales que permiten generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida. -----

✱ 1 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO.- Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de representante legal del otrora **PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, y las remitidas por la **autoridad responsable**, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas. -----

SEXTO.- No advirtiéndose la necesidad de práctica alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, 67 y 68 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MARTÍN RÍOS GARAY**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MARQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe. -----

